



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**UIT-T**

**D.120**

SECTOR DE NORMALIZACIÓN  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA UIT

(03/93)

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN EL SERVICIO  
TELEFÓNICO INTERNACIONAL**

---

**PRINCIPIOS DE TASACIÓN Y CONTABILIDAD  
APLICABLES A LAS COMUNICACIONES  
TELEFÓNICAS ESTABLECIDAS CON  
TARJETAS DE CRÉDITO AUTOMATIZADAS**

**Recomendación UIT-T D.120**

(Anteriormente «Recomendación del CCITT»)

---

## PREFACIO

El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. El UIT-T tiene a su cargo el estudio de las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación y la formulación de Recomendaciones al respecto con objeto de normalizar las telecomunicaciones sobre una base mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se reúne cada cuatro años, establece los temas que habrán de abordar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que preparan luego Recomendaciones sobre esos temas.

La Recomendación UIT-T D.120, revisada por la Comisión de Estudio III (1988-1993) del UIT-T, fue aprobada por la CMNT (Helsinki, 1-12 de marzo de 1993).

---

## NOTAS

1 Como consecuencia del proceso de reforma de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el CCITT dejó de existir el 28 de febrero de 1993. En su lugar se creó el 1 de marzo de 1993 el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T). Igualmente en este proceso de reforma, la IFRB y el CCIR han sido sustituidos por el Sector de Radiocomunicaciones.

Para no retrasar la publicación de la presente Recomendación, no se han modificado en el texto las referencias que contienen los acrónimos «CCITT», «CCIR» o «IFRB» o el nombre de sus órganos correspondientes, como la Asamblea Plenaria, la Secretaría, etc. Las ediciones futuras en la presente Recomendación contendrán la terminología adecuada en relación con la nueva estructura de la UIT.

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1994

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

## Recomendación D.120

# PRINCIPIOS DE TASACIÓN Y CONTABILIDAD APLICABLES A LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS ESTABLECIDAS CON TARJETAS DE CRÉDITO AUTOMATIZADAS

(Melbourne, 1988; revisada en Helsinki, 1993)

El CCITT,

*considerando*

- (a) que, para las comunicaciones establecidas con las tarjetas de crédito manuales utilizadas actualmente, se aplican las tasas de percepción de la Administración que ha expedido la tarjeta;
- (b) que, en el futuro previsible, puede ser difícil cambiar el sistema actual, que consiste en aplicar las tarifas de la Administración que expide la tarjeta;
- (c) que las tarjetas de crédito automatizadas pueden utilizarse de manera intercambiable con las tarjetas de crédito manuales;
- (d) que la expansión del uso de tarjetas de crédito automatizadas como instrumento de comercialización promoverá la utilización de los servicios telefónicos,

*se recomiendan los siguientes principios de tasación:*

**1** Para llamadas procedentes del país de la Administración expedidora de la tarjeta, se aplicarán las tarifas de dicha Administración.

**2** Para llamadas efectuadas en un segundo país, o desde un segundo país a un tercer país, la tasa aplicada al titular de la tarjeta es un asunto de carácter nacional para la Administración expedidora de la tarjeta.

La tasa puede basarse en el elemento i) o en los elementos i) y ii) siguientes:

- i) aplicación de la tarifa apropiada de la Administración donde se origina la llamada,
- ii) aplicación de una tasa por llamada para cubrir los gastos administrativos de la transacción.

**3** Para llamadas desde un segundo país al país que expide la tarjeta, la tasa aplicada al titular de la tarjeta es un asunto de carácter nacional para la Administración que expide la tarjeta.

La tasa puede basarse en el elemento i) o el elemento ii), con o sin el elemento iii), siguientes:

- i) aplicación de la tarifa apropiada de la Administración que expide la tarjeta,
- ii) aplicación de la tarifa apropiada de la Administración donde se origina la llamada,
- iii) aplicación de una tasa por llamada para cubrir los gastos administrativos de la transacción.

## **4 Método de remuneración**

**4.1** Teniendo en cuenta que el servicio con tarjetas de crédito automatizadas está todavía en sus comienzos, el reembolso y cualquier procedimiento adicional de contabilidad están pendientes de estudio adicional, pero pueden aplicarse los siguientes principios.

**4.1.1** En el caso de comunicaciones con tarjetas de crédito automatizadas establecidas entre dos países y facturadas a un abonado de la Administración de uno de esos países, y a reserva de un acuerdo bilateral,

- i) se aplicará el sistema basado en las disposiciones existentes para las comunicaciones manuales con tarjeta de crédito, o
- ii) la Administración que expida la tarjeta pagará a la Administración del país de origen todas las tasas de las comunicaciones establecidas por esta última.

**4.1.2** En el caso de comunicaciones establecidas dentro del país de una Administración y facturadas a un abonado del servicio con tarjeta de crédito automatizada de otra Administración, la Administración que expida la tarjeta pagará a la Administración del país de origen todas las tasas de las comunicaciones establecidas por esta última.

**4.1.3** En el caso de comunicaciones establecidas entre dos países y facturadas a un abonado al servicio con tarjeta de crédito de servicio automatizada de la Administración de otro país, la Administración que expida la tarjeta pagará a la Administración de origen todas las tasas de las comunicaciones establecidas por esta última.

**4.1.4** En todos los casos, la Administración del país de origen de la comunicación incluirá esa comunicación en su contabilidad del tráfico con la Administración de destino.



